

0 1 3 1 5

1 6 ABR. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada por la Resolución número 00974 de 2019; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial; y el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1084 de 2015 establece que la Unidad para las Víctimas está adscrita al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
2. Que es importante señalar que la vigencia de la mencionada Ley 1448 de 2011 fue prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021 por un término de 10 años, con el fin de garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.
3. Que por su parte, el Decreto 4802 de 2011, estableció la estructura de la Unidad para las Víctimas e indicó que tendrá su sede en Bogotá D.C., sin perjuicio de que por razones del servicio requiera contar con sedes territoriales para efectos de desarrollar sus funciones y competencias en forma desconcentrada.
4. Que a través de la Resolución No. 00236 del cinco (05) de marzo de 2020, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Unidad para las Víctimas y se determinó la existencia del Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Unidad, que hace parte de la Secretaría General, estableciendo como objetivo: *"...Administrar, controlar y suministrar los bienes y servicios de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección General y la Secretaría General de la Unidad a la luz de las normas y procedimientos vigentes..."*

El mencionado grupo, dentro de sus funciones, tiene las siguientes¹:

"(...)

*1. Brindar el soporte y acompañamiento a las actividades relacionadas con el funcionamiento de los servicios generales contratados (arrendos, mantenimiento, aseo, cafetería, papelería, **seguros**, vigilancia, transporte y demás de este orden) que garanticen el funcionamiento y la operación de la Unidad a nivel nacional y territorial.*

*5. Recibir, clasificar, almacenar, **custodiar** y administrar los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición de la Entidad bajo cualquier título, necesarios para el normal funcionamiento de la misma*

8. Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el programa de seguros de los activos de la Unidad.

"(...)"

5. Que así las cosas, la Unidad para las Víctimas tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, y en arrendamiento, sobre los cuales debe ejercer una custodia, posibilitar su conservación y uso para el adecuado funcionamiento de la entidad a nivel nacional y territorial, así como otros espacios tales como centros Regionales y Puntos de Atención, donde prestan servicios funcionarios, contratistas y colaboradores de la Entidad, en cumplimiento de su misionalidad.

6. Que en Colombia, las entidades dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin el ordenamiento jurídico

¹

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/00236de05marzodel2020.pdf>

“Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024”

colombiano establece una serie de normas que fundamentan la contratación de seguros e imponen el deber legal de aseguramiento.

7. Que a continuación, se relacionan los fundamentos legales, así:

El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, referida a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala:

“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

En la Circular conjunta 002 de 2003² suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“(…) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja (...).”

“(…) Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...)”

“(…) De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar (...)”.

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

“(…) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente,

² https://avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2004/45429/c_pgn_0001_2003.html



"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro³ (...).

La Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" en su artículo 1, establece:

"Artículo 1º: < El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

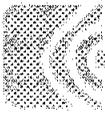
Artículo 3º: "GESTIÓN FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Artículo 4º: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6º: "<Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente.> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Artículo 7º: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.
En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesorio a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

³ [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-735-03.htm#:~:text=\(Agosto%2015\),Por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20tr%C3%A1mite%20de%20los%20procesos,de%20competencia%20de%20las%20contralor%C3%ADas.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-735-03.htm#:~:text=(Agosto%2015),Por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20tr%C3%A1mite%20de%20los%20procesos,de%20competencia%20de%20las%20contralor%C3%ADas.)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 3 1 5 DEL 1 6 ABR. 2024

“Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024”

Artículo 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.”*

La Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*

Artículo 118: *“DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)

Ley 1952 de 2019: *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38, DEBERES: Son deberes de todo servidor público:

Numeral 22, *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*

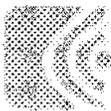
Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: *“Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”*

Artículo 57: FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: Numeral 13 *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.*

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 43 de la Ley 2342 de 2023 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos.”*

“(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)

8. Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.
9. Que es por ello por lo que, de acuerdo con la asesoría del intermediario de seguros, la manera adecuada para asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** es a través de la celebración de contratos de seguros.
10. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS requiere de la

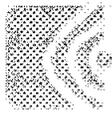


RESOLUCIÓN NÚMERO **0 13 15** DEL **16 ABR. 2024**

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos, mal intencionados, de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros. Así mismo, teniendo en cuenta el uso final de los bienes sobre los cuales se tiene interés asegurable, es necesario contar con el seguro de **TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS**

11. Que también es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, siendo menester para la entidad, contar con el **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**
12. Que la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa.
13. Que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** requiere contratar un seguro de **TRANSPORTE DE VALORES**, que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes o valores de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional
14. Que dentro del inventario general de la entidad, ésta cuenta, con un (1) vehículo de su propiedad o bajo su cuidado y custodia, para labores administrativas y transporte de funcionarios y directivos, por lo que se tiene interés asegurable, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; los cuales al materializarse podrían afectar el patrimonio de la Entidad y los servicios para el cual se encuentra destinado dicho bien; razones que justifican la necesidad de contratar el seguro de **AUTOMÓVILES**.
15. Que también, es preciso contar con el seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**, para amparar el patrimonio de la entidad, ante el detrimento que puedan ocasionar los actos incorrectos de los cargos de alta dirección asegurados. Así mismo, se brinda la posibilidad de otorgar cobertura para asumir los gastos de defensa que requieran los cargos asegurados.
16. Que así mismo, es necesario que se ampare el perjuicio patrimonial que pueda sufrir la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, de manera que el seguro de **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS** es el apropiado para mitigar el impacto ante la ocurrencia de estos eventos.



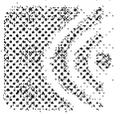
RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 3 1 5 DEL 1 6 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

17. Que finalmente, el contexto nacional e internacional, los riesgos cibernéticos han venido creciendo de manera significativa por cuenta de las nuevas tecnologías. Tan solo en el primer semestre de 2023, Colombia fue blanco de alrededor de 5.000 millones de intentos de ciberataques, lo que la ubicó como la cuarta nación más atacada en la región, de acuerdo con la empresa ciberseguridad Fortinet.
18. Que el estudio anual de ciberseguridad 2022-2023 de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones reveló que, durante el 2022 se registró una denuncia cada ocho minutos por infracciones a la Ley 1273 de 2009, norma que regula la protección de la información y los datos. Esta cifra evidenció que el hurto por medios informáticos el delito más común, con cerca de 25.500 casos ocurridos durante dicho periodo.
19. Que desde el 12 de septiembre de 2023, IFX Networks sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo Ransomware ('secuestro' digital de información y aplicaciones), que afectó a cerca de 762 compañías en Latinoamérica.
20. Que la empresa proveedora de telecomunicaciones IFX Networks, que suministra servicios en tecnología y transferencia de datos, fue víctima de un ataque cibernético que afectó varias operaciones digitales en Colombia, entre las que destacan varias entidades de la rama judicial, de la salud, entre otras.
21. Que ante el aumento de los ciberataques y de la materialización de riesgos cibernéticos, las entidades estatales enfrentan diferentes amenazas y vulnerabilidades en su infraestructura informática, que generan daños propios y responsabilidad civil frente a terceros. Según lo dispuesto por la clasificación que realiza el Código de Comercio colombiano en el artículo 1082, podríamos señalar que el contrato de seguros asociado al cubrimiento de riesgos cibernéticos se subsume dentro de la categoría de seguros de daños patrimoniales, específicamente en la materia relacionada con el ramo de la responsabilidad civil.
22. Que de acuerdo con lo anterior, y siguiendo al tratadista ORDÓÑEZ, es necesario advertir que "cuando se trate de seguros patrimoniales, el valor asegurado no se da en estricto sentido con referencia a un valor real del interés asegurado; viene a representar simplemente una suma de dinero hipotética que representa el máximo compromiso del asegurador frente a una eventual pérdida económica del asegurado en caso de siniestro, bajo la forma del nacimiento de una deuda o la desaparición de un ingreso, o ambos".
23. Que es por lo anterior que se precisa para el proceso de selección de aseguradoras para la celebración del contrato de seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS (CYBER)**.
24. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS tenía contratado el programa de seguros, compuesto por las siguientes pólizas de seguro, cuyo vencimiento inicial sería a las 23:59 horas del 14 de abril de 2024:

SEGURO	FIN DE VIGENCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	23:59 del 14 de abril de 2024
MANEJO GLOBAL	23:59 del 14 de abril de 2024
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	23:59 del 14 de abril de 2024
TRANSPORTE DE VALORES	23:59 del 14 de abril de 2024
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	23:59 del 14 de abril de 2024
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	23:59 del 14 de abril de 2024

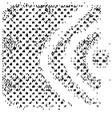
SEGURO	INICIO DE VIGENCIA
AUTOMÓVILES	23:59 del 27 de junio de 2024



RESOLUCIÓN NÚMERO 01315 DEL 16 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

25. Que por lo anterior, se hizo necesario adelantar el proceso de selección que permitiera contratar en términos de eficacia, eficiencia y economía el programa de seguros que requiere la entidad, para amparar sus bienes, e intereses patrimoniales de cara a las obligaciones de ley, incluyendo el nuevo seguro para la protección de datos y riesgos cibernéticos.
26. Que la entidad constató que los seguros objeto de esta contratación no se contemplan en Acuerdos Marco de Precios de la tienda virtual de compras públicas.
27. Que la Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto de la presente necesidad.
28. Que el proceso fue aprobado mediante comité de contratación del 11 de marzo de 2024.
29. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 12 de marzo de 2024 en la página web del -Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
30. Que durante el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentarán sugerencias u observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 19 de marzo de 2024 hasta las 17:00 horas.
31. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el 21 de marzo de 2024.
32. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
33. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad ordenó mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024, a través de la Resolución 01049 del 21 de marzo de 2024.
34. Que se recibieron manifestaciones de interés de acuerdo a lo contemplado en el cronograma del proceso hasta el 26 de marzo de 2024 por parte de: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y UNION TEMPORAL MAPFRE PREVISORA -UARIV -2024.
35. Que se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del término fijado por la entidad hasta el 26 de marzo de 2024.
36. Que en atención a las observaciones presentadas y teniendo en cuenta el plazo fijado en el Cronograma se expidió y publicó la Adenda No. 1 el 1 de abril de 2024, mediante la cual se modificó el cronograma.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01315 DEL 16 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

37. Que se dio respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivos, mediante documento publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el 3 de abril de 2024.

38. Que en atención a las respuestas publicadas y teniendo en cuenta el plazo fijado en el Cronograma se expidió y publicó la Adenda No. 2 del 3 de abril de 2024, mediante la cual se modificaron algunos numerales del contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, así como el Anexo No. 1 de Condiciones Técnicas -Básicas Obligatorias, Anexos 3 Formulario solicitud de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y 5 Formulario de Solicitud de Infidelidad y Riesgos Financieros y formato 3 Condiciones Técnicas Adicionales.

39. Que el 5 de abril de 2024 se llevó a cabo el cierre y presentación de ofertas, encontrándose una oferta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el cual presenta oferta para los siguientes Grupos a saber:

- ✓ Grupo Uno.
- ✓ Grupo Dos

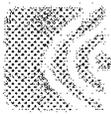
40. Que se designaron los integrantes del Comité Evaluador quienes adelantaron la validación de los requisitos habilitantes de la oferta presentada, y así se procedió a publicar el informe preliminar de índole jurídico, financiero y técnico, el 09 de abril de 2024 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el siguiente resultado:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS				
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. UARIV-SA-003-2024				
OBJETO: "Contratar el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"				
INFORME PRELIMINAR 9-04-2024 - VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES				
PROPONENTE	ASPECTO JURÍDICO	ASPECTO TÉCNICO	ASPECTO FINANCIERO	EVALUACIÓN PRELIMINAR
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

41. Que dentro del término previsto esto es hasta el 12 de abril del 2024 hasta las 5:00 pm, se recibieron documentos con el fin de subsanar por parte del proponente.

42. Que el viernes 12 de abril del 2024, se suscribió el Modificador No. 002 al Anexo de Cláusulas Especiales Adicionales al contrato de Seguros derivado del Procesos UARIV -SA-003 de 2022 celebrado entre la UARIV y la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución al anexo ya referenciado desde las 24:00 horas locales del 15 de abril de 2024 hasta las 24:00 horas locales del 29 de abril de 2014, mientras se surte la adjudicación del presente proceso y con el fin de garantizar la continuidad de los amparos contratados.

43. Que en atención a la documentación presentada, el Comité Evaluador procedió a validar el contenido de la misma y emitir el informe de evaluación definitivo habilitante y emitir el informe de evaluación de Ponderables obteniendo el siguiente resultado:



0 1 3 1 5

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 16 ABR. 2024

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

HABILITANTES

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS				
SELECCIÓN ABREVIADA DE MEJOR CUANTÍA No. UARIV-SA-003-2024				
OBJETO: "Contratar el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"				
INFORME DEFINITIVO - VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES				
PROPONENTE	ASPECTO JURÍDICO	ASPECTO TÉCNICO	ASPECTO FINANCIERO	EVALUACIÓN DEFINITIVA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

PONDERABLES



Unidad para
las Víctimas

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

RESUMEN CONSOLIDADO GRUPO UNO

PÓLIZAS	OFERENTE	CALIFICACIÓN FINAL	VIGENCIA OFRECIENDA	TOTAL PRIMAS VIGENCIA
1- TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	90,99	501	\$ 64.506.411
2- MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES				\$ 50.314.353
3- RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				\$ 19.600.767
4- TRANSPORTE DE VALORES				\$ 980.038
5- RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES PÚBLICAS				\$ 483.886.245
6- INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS				\$ 301.523.501
VALOR FIJO				\$ 10.579.990
PRIMAS TOTALES				\$ 931.726.726
VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA				413 DÍAS
PRESUPUESTO ESTIMADO				\$ 931.726.726
EL EVALUADOR RECOMIENDA AL ORDENADOR DEL GASTO ADJUDICAR EL GRUPO UNO DEL PROCESO, AL ÚNICO PROPONENTE QUE PRESENTÓ OFERTA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUIEN HABILITÓ SU OFERTA EN LO JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO Y OCUPÓ EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD CON UNA PUNTAJACIÓN DE 90,99 SOBRE 100,00				

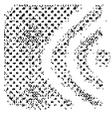


Unidad para
las Víctimas

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

RESUMEN CONSOLIDADO GRUPO DOS

PÓLIZAS	OFERENTE	CALIFICACIÓN FINAL	VIGENCIA OFRECIENDA	TOTAL PRIMAS VIGENCIA
1- AUTOMÓVILES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	92,25	427	\$ 3.936.012
PRIMAS TOTALES				\$ 3.936.012
VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA				340 DÍAS
PRESUPUESTO ESTIMADO				\$ 3.940.784
EL EVALUADOR RECOMIENDA AL ORDENADOR DEL GASTO ADJUDICAR EL GRUPO DOS DEL PROCESO, AL ÚNICO PROPONENTE QUE PRESENTÓ OFERTA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUIEN HABILITÓ SU OFERTA EN LO JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO Y OCUPÓ EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD CON UNA PUNTAJACIÓN DE 92,25 SOBRE 100,00				



16 ABR. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 3 1 5 DEL _____

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

44. Que en virtud de lo anterior, el Comité verificador y evaluador del proceso le recomendaron al Ordenador del Gasto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024 al proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 935.327.318) M/CTE** desagregados de la siguiente manera de acuerdo a los Grupos y valores ofertados:

- ✓ Grupo 1: NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 931.391.306) M/CTE VIGENCIA: 501 DIAS
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
TRANSPORTE DE VALORES
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
- ✓ Grupo 2: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.936.912) VIGENCIA 427 DIAS
AUTOMÓVILES

Suma que incluye el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos los costos y gastos directos e indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato.

El Comité verificador y evaluador del proceso indica que no se adjudica el Grupo 3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO), dado que el proponente no ofertó por el citado Grupo.

45. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los oferentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones a los Informes de verificación y evaluación de las propuestas.
46. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité verificador y evaluador, sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de la propuesta; La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024, a la propuesta presentada y habilitada, por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección abreviada No. UARIV-SA-003-2024, cuyo objeto es " *Contratar el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*" al proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, representado legalmente por **JOSÉ IVAN BONILLA PERÉZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de fecha 13 de marzo del 2024, y acorde a la propuesta económica presentada en el formato 08, hasta

16 ABR. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 01315 DEL _____

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2024"

por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 935.327.318) M/CTE suma que incluye el valor de todos los Impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos los costos y gastos directos e Indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato, discriminados así:

- ✓ **Grupo 1: Por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 931.391.306) M/CTE VIGENCIA : 501 DIAS.**
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
TRANSPORTE DE VALORES
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
- ✓ **Grupo 2: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.936.912) VIGENCIA 427 DÍAS.**
AUTOMÓVILES

Párrafo Primero : Este valor se encuentra soportado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 184724 del 11 de Marzo de 2024 -Rubro: 000VIC GESTION GENERAL A-020202-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS Y 002 UNIÓN PATRIOTICA A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS , Expedido y aprobado por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO: No adjudicar El Grupo 3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO), dado que el proponente no oferto por el citado Grupo.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado al señor **JOSÉ IVAN BONILLA PERÉZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá mayor de edad, representante legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el contenido de la presente resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECQP Il www.colombiacompra.aov.co. con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

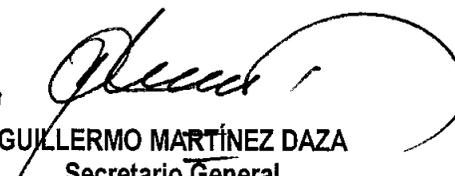
ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

16 ABR. 2024


GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA
Secretario General

Proyectó: Johanna Medina – Abogada GGC
Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo – Coordinadora GGC